

SECRETARÍA: A Despacho del Señor para proveer.

Cali, septiembre 19 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 138
Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: XIOMARA ALEJANDRA NUÑEZ BUITRAGO y OTROS.
Demandado: EMSSANAR ESS y OTRO
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00195-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 13 de octubre de 2022,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales:

Se recibirá testimonio a las siguientes personas: WALTER ALARCON QUIROGA, ARNULFO NÚÑEZ SALAZAR, CHRISTIAN CAMILO NÚÑEZ, FLOR MARÍA BLANDÓN.

Prueba Pericial;

Se niegan las solicitudes de prueba pericial, toda vez que debió aportarlas en la oportunidad para pedir pruebas (artículo 227 del C.G.P).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Cosmitet Ltda.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se recibirá declaración de los médicos generales: RUBEN VENTURA PÉREZ, CATALINA ALEJANDRA PARDO, STIVEN GRANADA MONTOYA, JOSÉ VICENTE PÉREZ HERNÁNDEZ, SANTIAGO GONZÁLEZ GÓMEZ.

Del mismo modo se recibirá declaración de los médicos ginecólogos: JAVIER ENRIQUE BENT GONZÁLEZ y LUIS ALCIBIADES URRESTA URRESTA.

También se recibirá declaración del Cirujano General BANDER ANTONIO KANDLAR LOPERA.

Declaración de Parte:

Se recibirá declaración del médico, Doctor BENJAMÍN JARAMILLO, representante legal de COSMITET LTDA para asuntos judiciales.

Emssanar SAS

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimonial:

Se recibirá testimonio del doctor RAFAEL RONALD FLOREZ ANGULO, auditor de EMSSANAR para la Clínica rey David de Cali.

Del mismo modo se permitirá contrainterrogar a los testigos convocados por la parte demandante y a las demás partes.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Cosmitet Ltda Vs. Chubb de Colombia.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de Parte:

Se llevará a cabo interrogatorio con el representante legal de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Chubb Seguros de Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Se interrogará a la parte actora.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Cosmitet Ltda Vs. La Previsora Compañía de Seguros.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Se llevará a cabo interrogatorio con el representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La Previsora Compañía de Seguros.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Testimoniales e interrogatorio de parte:

El mandatario judicial del llamado en garantía tendrá la oportunidad de interrogar a las partes y a sus testigos.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Emssanar ESS Vs. Cosmitet Ltda.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el llamamiento en garantía, al igual que la historia Clínica de la Clínica Rey David aportada por la parte actora.

Cosmitet Ltda

El llamado en garantía contesta el llamamiento en garantía sin solicitar pruebas.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Como quiera que la audiencia se llevará a cabo de manera presencial, solicítese la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851e12b99a9849b8b8bb31425d62dce25125a74b37e2cdbe7468e2f7abf91b9c**

Documento generado en 19/09/2022 02:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**